

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 577 A 580 CONCORDANTES CON EL 372 y 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDA POR MUERTE DE LA GUARDADORA MARÍA IRENE VANEGAS CHAUTA.

INCAPAZ: JULIA CHAUTA DE VANEGAS.

RADICACIÓN: 11001311000112012005880

En Bogotá, siendo las 09:30 a.m., del día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), hora y fecha señalados en auto del trece (13) de agosto y del dos mil veintiuno (2021), el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción prevista en los artículos 577 a 579 concordante con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **AYDA CABEZA VANEGAS**, identificada con la C.C. No. 52'009.090 expedida en Bogotá.

El abogado **ROBERTO GUTIÉRREZ CAMELO**, identificado con la C.C. No. 79'432.363 de Bogotá y T.P. No. 133.990 del C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial del extremo activo de la Litis.

Los testigos: TATIANA ANDREA BARRAGÁN VANEGAS identificada con la C.C. No. 1'018.418.198 de Bogotá; REYNALDO CABEZAS VANEGAS identificado con la C.C. No. 79'762.102 de Bogotá; DORIS VANEGAS CHAUTA identificada con la C.C. No. 39'716.043 de Bogotá.

A continuación, se ilustra a las partes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones de los arts. 577 a 580, 372 y 373 del C. G. del P en la que se agotaran todas y cada una de las etapas, como se prevé, siguiéndose con la etapa probatoria, recibiendo la declaración de parte del demandante y los testimonios de quienes se mencionaron anteriormente, tomándoseles el juramento de rigor previas las formalidades de ley, como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

Finalizada la etapa probatoria, se efectúan las consideraciones correspondientes y; en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el cargo de guardador de MARÍA IRENE VANEGAS CHAUTA respecto de la interdicta JULIA CHAUTA DE VANEGAS en atención a su fallecimiento.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador legítima de la incapaz JULIA CHAUTA DE VANEGAS, a la señora DORIS VANEGAS CHAUTA conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la incapaz JULIA CHAUTA DE VANEGAS, conforme lo establece el artículo 5° el decreto 1260 de 1970, en concordancia con los dispuesto en el numeral 7° del

artículo 586 del Código General del Proceso y en el Libro de Vecindamiento del municipio donde reside la Pupila, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 19 de la ley 1306 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR al público la presente designación, mediante aviso el cual deberá ser publicado en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

QUINTO: De ser necesario **EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, las fotocopias de la presente sentencia con el fin de dar cumplimiento a la decisión aquí adoptada en el ordinal tercero y cuarto de la parte resolutive. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá a los correos aportados por la parte demandante así como al de la curadora.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Estrado judicial para lo de su competencia.

SÉPTIMO: En atención a la solicitud del abogado ROBERTO GUTIÉRREZ CAMELO frente a la pretensión subsidiaria, considera el despacho que no es necesaria tal designación de suplente, en atención a lo expresado en las diligencias y dado la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019; la cual, estableció unos términos perentorios en sus artículos 52 y 56, para la revisión de la sentencia de todos los procesos de interdicción; por lo que se debe proceder en lo sucesivo es adelantar dichos trámites conforme se dijo en la parte motiva.

Quedan notificados en estrados,

Se firma la presente acta digitalmente y se remite al correo aportado como se mencionó anteriormente.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4d46ad82835aa92652d30b1282bcb2343eef0e64b1cdfbab1600588e91c00

Documento generado en 02/03/2022 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>